

Expediente: 259/19

Carátula: **ROSALES SERGIO DARIO C/ GOMEZ LEONARDO GUILLERMO Y OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE TUCUMAN S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **21/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20257358632 - GOMEZ, LEONARDO GUILLERMO-DEMANDADO

90000000000 - COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICE EXPRESS LTDA., -TERCERO INTERESADO

20289988352 - ROSALES, SERGIO DARIO-ACTOR

20213274016 - OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE TUCUMAN (OSPPT), -DEMANDADO

90000000000 - AVELLANEDA, EUDORO MARCO JOSE-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20289988352 - BRUNO, MARIA EMILIA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 259/19



H105026211612

Juicio: "Rosales, Sergio Darío -vs- Gómez, Leonardo Guillermo y Obra Social del Personal de Prensa de Tucumán s/ Cobro de pesos"- ME n° 259/19.

S. M. de Tucumán, mayo de 2026.

Y visto: el recurso de revocatoria deducido por la letrada Bruno, de cuyo estudio;

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 31/03/2026, la letrada María Emilia Bruno, por derecho propio y con el patrocinio del letrado Eduardo Alejandro Aguilar, plantea recurso de revocatoria en contra de la providencia del 19/03/2026, mediante la cual se dispuso no hacer el lugar a su pedido de orden de pago en concepto de honorarios.

Señala que por decreto del 01/04/2025 se ordenó librar orden de pago a su favor por la suma de \$443.346,88 en concepto de honorarios profesionales regulados, con deducción de IVA, lo que no corresponde al no encontrarse categorizada como responsable inscripta, conforme surge acreditado de la constancia de ARCA acompañada en autos.

Esgrime que los honorarios se encuentran firmes y con fondos depositados en la cuenta judicial. Agrega que lo dispuesto el 01/04/2025 vulnera el principio de intangibilidad del honorario profesional, el que reviste carácter alimentario, por lo que su percepción no puede ser diferida cuando se encuentran acreditados todos los requisitos legales.

Pide que se admita su planteo y que se libere orden de pago a su favor por la suma de \$443.346,87, en concepto de honorarios.

Mediante decreto del 27/04/2026 se llaman los autos a despacho para resolver, el que, notificado a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a estudio, de manera preliminar, cabe precisar que es doctrina en la materia que el recurso de revocatoria constituye la única vía admisible para lograr la revocación o reforma de un pronunciamiento dictado en el curso de una instancia, que se estima injusto por errores en la apreciación de normas jurídicas o en la apreciación de los hechos, siempre, claro está, que se den los recaudos de admisibilidad que establece la norma.

De las constancias de autos surge que mediante resolución n° 2299 del 05/12/2024 se ordenó trabar embargo definitivo sobre los fondos que por cualquier concepto tenga depositados la demandada, Obra Social del Personal de Prensa de Tucumán, en el Banco de la Nación Argentina, hasta cubrir la suma de \$481.898,78, en concepto de honorarios de la letrada María Emilia Bruno según planilla aprobada el 21/11/2024, más la suma de \$48.189,87, por el 10% de los aportes de ley 6.059; y más la suma de \$50.000, calculadas provisoriamente para responder por acrecidas.

Por presentación del 18/02/2025 el Banco de la Nación Argentina acreditó el cumplimiento de la medida referida, cuyos fondos fueron depositados en el Banco Macro - Sucursal Tribunales, en la cuenta n° 562209557957005, CBU 2850622350095579570055, perteneciente a los presentes autos.

Luego, mediante providencia del 01/04/2025, se dispuso lo siguiente: "(...) 2. Atento a las constancias de la causa cabe aclarar: a. A la letrada María E Bruno se le regularon sus honorarios profesionales por la suma de **\$481.898,78** , **ejecutándose dichos montos conforme a lo ordenado en fecha 05/12/2024 , notificada a la accionada conforme a las constancias de providencia de fecha 10/3/2025** , **resulta:** El 8% de aportes Ley 6059 ascienden a la suma de **\$38.551,90**; El 10% de aportes Ley 6059 asciende a la suma de **\$48.189,87**; El 21% en concepto de IVA asciende a la suma de **\$101.198,74**. b. Aclarado lo anterior, y atento a la instancia del presente proceso de ejecución de honorarios y una vez **firmé la presente** providencia corresponde **librar ORDEN DE PAGO** a favor de la letrada María E. Bruno CUIT:27-32513885-3 por la suma de \$443.346,88 en concepto de pago por honorarios profesionales regulados actualizados (monto que resulta una vez deducido el 8% de aportes ley 6059, art. 26 inc. "j") más \$101.198,74 en concepto de IVA. c. Proceda Secretaría a **LIBRAR OFICIO** al **BANCO MACRO S.A.** - Sección Legales a fin de que con **habilitación de días y horas**; y de las sumas de dinero depositadas en la **Cuenta Judicial N° 562209557957005** perteneciente al presente expediente: **I. Transfiera la suma total de \$544.545,62**, suma que comprende \$443.346,88 en concepto de pago por honorarios profesionales regulados actualizados una vez deducido el 8% de aportes ley 6059, art. 26 inc. "j" más \$101.198,74 en concepto de IVA al banco Galicia cuenta 411768380898 CBU **0070089430003117683883** , **siempre y cuando la misma resulte de pertenencia de la letrada María E. Bruno CUIT:27-32513885-3** .- **II. Transfiera** el monto de \$86.741,77 en concepto del 18% de aportes previsionales previsto por el art. 26, inc. "j" y "k" de Ley 6059, correspondiente a **la letrada María E. Bruno CUIT:27-32513885-3** , a la Cuenta Corriente N° 3-622-0010000553-1, CBU N°2850622330001000055312 de titularidad de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (...)" (sic).

Ahora bien, del informe presentado por el Banco Macro SA el 28/04/2025 surge que la transferencia dispuesta no pudo ser efectivizada en los términos ordenados, en virtud de observaciones formuladas por la entidad bancaria respecto de la imputación del concepto "IVA" y la condición fiscal de la beneficiaria como consumidora final.

Asimismo, en relación a la cuestión fiscal planteada, de la constancia de ARCA acompañada el 12/03/2026 surge que le asiste razón a la profesional al sostener que no reviste la condición de responsable inscripta en el impuesto al valor agregado, lo que torna innecesaria la inclusión del rubro IVA en los términos ordenados el 01/04/2025, debiendo adecuarse el libramiento de fondos a

su real situación tributaria a fin de evitar observaciones operativas por parte de la entidad bancaria.

En consecuencia, y uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del CPL, a fin de poner orden al proceso, corresponde dejar sin efecto la providencia del 01/04/2025, adecuando el libramiento de fondos a la situación fiscal acreditada en autos. Asimismo, corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la letrada María Emilia Bruno contra el decreto de fecha 19/03/2026 y disponer el libramiento de una nueva orden de pago que permita la efectiva percepción de los honorarios regulados a su favor. Así lo declaro.

II- En relación a las costas procesales, se exime su imposición, por tratarse de un error incurrido por este órgano jurisdiccional (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

I- Admitir el recurso de revocatoria deducido por la letrada Bruno en contra de la providencia 19/03/2026, por lo tratado, dictándose en sustitutiva lo siguiente: "Proveyendo la presentación del letrado Aguilar Eduardo del 12/03/2026: **1.** Atento a las constancias de autos, en especial a lo informado por el Banco Macro SA el 28/04/2025 y la constancia de ARCA acompañada el 12/03/2026, corresponde dejar sin efecto la orden de pago librada mediante providencia del 01/04/2025. **2.** Asimismo, atento a lo solicitado y teniendo en cuenta la planilla de honorarios aprobada el 21/11/2024 y el embargo definitivo ordenado el 05/12/2024, dispongo lo siguiente: líbrese orden de pago a favor de la letrada **María Emilia Bruno**, CUIT 27-32513885-3, por la suma de \$530.088,65, que comprende \$481.898,78 en concepto de honorarios y \$48.189,87 por el 10% de aportes de Ley 6059. A tales efectos, **firmo la presente**, líbrese oficio al Banco Macro SA a fin de que proceda a transferir: A) La suma de **\$443.346,88**, en concepto de honorarios una vez descontado el 8% de aportes de Ley 6059, desde la cuenta judicial n° 562209557957005 perteneciente a la presente causa, al Banco Santander, cuenta n° 365-033126/7, CBU n° 072036558800003312672, siempre y cuando la misma resulte de pertenencia de la letrada María Emilia Bruno, CUIT:27-32513885-3 . B) La suma de **\$86.741,77** deberá ser transferida a la cuenta recaudadora de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, identificada con el n° 362200100005531, CBU 2850622330001000055312, CUIT 33-53964515-9, correspondiendo \$48.189,87 al 10% y \$38.551,90 al 8% en concepto de aportes previstos por el art. 26, inc. "j" y "k" de Ley 6059, correspondientes a la letrada María Emilia Bruno, CUIT 27-32513885-3. Comuníquese la presente providencia a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán. **3.** Por adjuntada constancia de libre deuda otorgada por el Registro de Deudores Alimentarios. Téngase presente".

II- Costas, como se consideran.

Actuación firmada en fecha 20/05/2026

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e687f080-544a-11f1-94a0-0da260fc2a8d>